

54

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-ADM-115-18

FECHA:	6 DE ABRIL DE 2018
PROYECTO:	REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES
PROMOTOR:	GRALUIRA, S.A.
CONSULTORES:	JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS
LOCALIZACIÓN:	COMUNIDAD DE CHIGORÉ, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la remodelación de un edificio existente. Dicho edificio albergaba una residencia con anterioridad y ahora el promotor pretende acondicionarlo con dos plantas para ubicar en el mismo dieciséis (16) locales comerciales. En la planta baja ubicarán ocho (8) locales y en la planta alta ocho (8) locales adicionales. Como complemento del proyecto acondicionarán treinta y cinco (35) estacionamientos, incluyendo el reservado para discapacitados y una tinaquera. Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios.

La construcción tendrá las siguientes especificaciones: Área abierta de construcción, planta baja, de 200.17 m², área cerrada de construcción, planta baja, de 613.81 m², área abierta de construcción, planta alta, de 182.78 m², área cerrada de construcción, planta alta, de 631.20 m², área de estacionamiento de 445.18 m², lo cual hace un total de área de construcción de mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (1, 627.96 m²); sin embargo el área (superficie) a utilizar es de mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (1, 259.16 m²). Las aguas residuales que generen dentro del proyecto serán canalizadas al sistema de tanque séptico que existe actualmente.

El globo de terreno donde llevarán a cabo el proyecto comprende las fincas N° 13853 con una superficie de dos mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (2, 256.48 m²) y la N° 18331, con una superficie de dos mil trescientos treinta y un metro cuadrado (2, 331 m²); en su conjunto las mismas abarcan una superficie de cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (4, 587.63). Las coordenadas UTM, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 0572154 E, 0943410 N; 2) 0572136 E, 0943350 N; 3) 0572191 E, 0943335 N; 4) 0572215 E, 0943360 N y 5) 0572230 E, 0943384 N. El proyecto se ubica en la comunidad de Chigoré, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión del EsIA, durante la Fase de Admisión del proyecto **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** se concluye que el documento cumple con lo siguiente:

- El contenido de la solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el artículo 62 Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

- 16/4
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerda con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
 - Las coordenadas presentadas en el EsIA serán enviadas a DASIAM para su respectiva verificación.
 - La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y el artículo 4, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998.
Ley 8 de 25 de marzo de 2015.
Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:

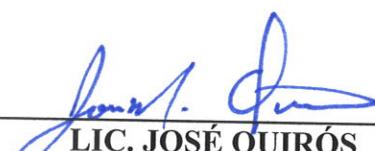
Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** promovido por **GRALUIRA, S.A.**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.



LICDA. YESSICA MORÁN
Evaluadora
MiAMBIENTE–Coclé.



LIC. JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.



OR
GP

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEÍDO DRCC-ADM- 038-18
De 10 de abril de 2018

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor **GRALUIRA, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 778161, cuya representante legal es la señora **ELSIA GRACIELA GOMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-28-288; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, a desarrollarse en la comunidad de Chigoré, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día 4 de abril de 2018, el promotor **GRALUIRA, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-006-03 e IAR-050-98** respectivamente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El contenido de la solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el artículo 62 Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerda con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y el artículo 4, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Que por lo anterior, el informe de revisión de la solicitud de evaluación de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, con fecha del 6 de abril de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda ADMITIR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, por considerar que el mismo, cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 .

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, presentado por el promotor **GRALUIRA, S.A.**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Dos (12) días, del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE–Coclé





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



Penonomé, 11 de abril de 2018.

DRCC-0510-18

Licenciado
ADRIAN De GRACIA
Director Regional de Coclé
Sistema Nacional de Protección Civil
E. S. D.

Licenciado De Gracia:

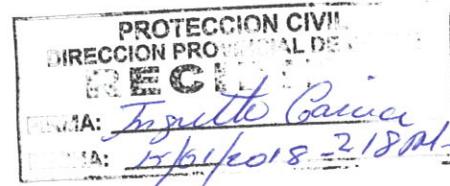
Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, ubicada en Chigoré, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **GRALUIRA, S.A.**.

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

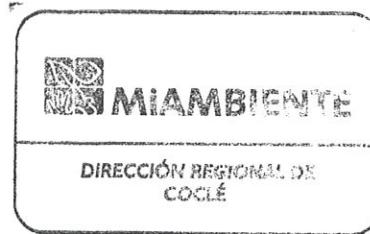
Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **IF-029-18.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

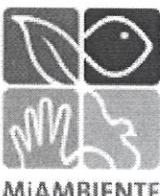


Ricardo Herrera
Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE –Coclé.



RH/jq/yjm
JF

“La Cooperación es La Esfera del Agua”



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: 038
Fecha de solicitud: 12-4-2018

Proyecto: REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES

Categoría: 1 Expediente: IF-029-18

Provincia: COCLÉ
Distrito: PENONOMÉ
Corregimiento: PENONOMÉ

Técnico Evaluador solicitante: **Yessica Morán**
Nivel Central: _____ Dirección Regional de: **Coclé**

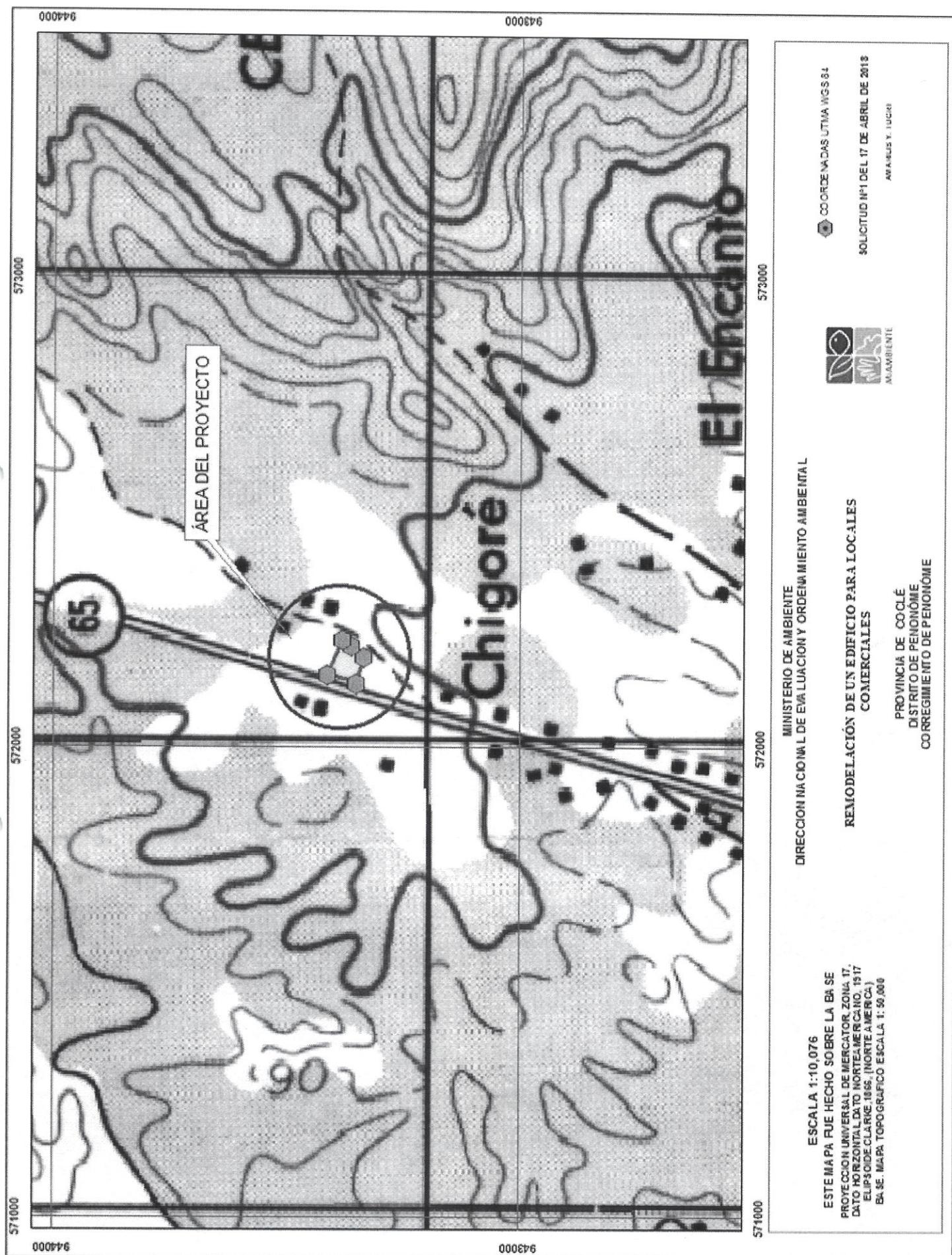
Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

COORDENADAS UTM WGS84
AREA APROXIMADA DEL POLIGONO 4132.5 M²
LAS COORDENADAS SE LOCALIZAN FUERA DE AREA PROTEGIDA

Procesado por: AMARILIS YUDITH TUGRÍ

Fecha de Entrega: 18-ABRIL-2018

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario





Solicitud de verificación-Coclé

Amarilis Tugri

mié 18/4/18 3:37 p.m.

Para:Yessica Moran <ymoran@miambiente.gob.pa>;

Cc:Malu del Rosario Ramos Montenegro <mramosm@miambiente.gob.pa>; Analilia Castillero Pinzon <acastillerop@miambiente.gob.pa>; Angela Katherin Lopez Name <aklopez@miambiente.gob.pa>;

Importancia: Alta

6 archivos adjuntos (3 MB)

CENTRO EDUCATIVO QUIJE.doc; CENTRO EDUCATIVO QUIJE.jpg; REMODELACIÓN DE EDIFICIO.doc; REMODELACIÓN DE EDIFICIO.jpg; ESCUELA DE BOCA DE TUCUÉ.doc; ESCUELA DE BOCA DE TUCUÉ.jpg;

Buenas Tardes, por medio de la misma adjunto tres de las solicitudes de las coordenadas que solicitaron:

1. CENTRO EDUCATIVO QUIJE
2. REMODELACIONES DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES
3. ESCUELA DE BOCA DE TUCUÉ

Se estará trabajando para responderle a las demás solicitudes, por favor confirmar el recibido.

¡Saludos!



Amarilis Tugri |

Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

6888 | | atugri@miambiente.gob.pa

Dirección: Calle Diego Domínguez, Edif. 804 Albrook, Ancón, Panamá, Rep. de Panamá

Página Web: www.miambiente.gob.pa | Ubícanos en nuestro Mapa Web: <http://goo.gl/XOnIex> | Síguenos en

Favor recordar su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Please remember your responsibility with the environment before printing this document.



21

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-0140-2018

REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES

I. DATOS GENERALES

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES
PROMOTOR: GRALUIRA, S.A.
UBICACIÓN: COMUNIDAD DE CHIGORÉ, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.
Coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	0572154	0943410
2	0572136	0943350
3	0572191	0943335
4	0572215	0943360

II. ANTECEDENTES

El día cuatro (4) de abril de 2018, el promotor **GRALUIRA, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio (Mercantil) N° 778161 (S) a través de su representante legal es **ELSIA GRACIELA GOMEZ ACOSTA DE LOMBARDO** con cedula de identidad personal **4-28-288**, localizable en la ciudad de Penonomé, calle Damián Carles, casa N° 35, con teléfono: 6571-8873 y correo electrónico: luis.lombardo@hotmail.com, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE L. CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-050-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-038-2018** del doce (12) de abril de 2018 (visible a foja 15 al 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la remodelación de un edificio existente. Dicho edificio albergaba una residencia con anterioridad y ahora el promotor pretende acondicionarlo con dos plantas para ubicar en el mismo dieciséis (16) locales comerciales. En la planta baja ubicarán ocho (8) locales y en la planta alta ocho (8) locales adicionales. Como complemento del proyecto acondicionarán treinta y cinco (35) estacionamientos, incluyendo el reservado para discapacitados y una tinaquera. Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios.

La construcción tendrá las siguientes especificaciones: Área abierta de construcción, planta baja, de 200.17 m², área cerrada de construcción, planta baja, de 613.81 m², área abierta de construcción, planta alta, de 182.78 m², área cerrada de construcción, planta alta, de 631.20 m², área de estacionamiento de 445.18 m², lo cual hace un total de área de construcción de mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (1, 627.96 m²); sin embargo el área (superficie) a utilizar es de mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (1, 259.16 m²). Las aguas residuales que generen dentro del proyecto serán canalizadas al sistema de tanque séptico que existe actualmente.

DRCC-IT-APRO-140-18

JQ/ym
21

El globo de terreno donde llevarán a cabo el proyecto comprende las fincas: N° 13853 con una superficie de dos mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (2,256.48 m²) y la N° 18331, con una superficie de dos mil trescientos treinta y un metro cuadrado (2,331 m²); en su conjunto las mismas abarcan una superficie total de **cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (4,587 m².63 dm²)**. Ubicado en comunidad de Chigoré, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El costo de la inversión supone un total de ciento ochenta mil doscientos balboas con 00/100. (B/. 180,200.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el doce (12) de abril de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 al 22 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, existe un remanente de grama, diez árboles de Guayacán, distribuidos a lo largo de la cerca perimetral, un árbol de pino, un mango, un limonero y dos acacias. Estos árboles no se afectarán con la construcción a realizar. Fauna, no se observó especies.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca N° 134, río Grande. No obstante, dentro del sitio del proyecto no existen fuentes de aguas permanentes. El Suelo está constituido por suelos franco arcillosos, de media fertilidad, topografía plano. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon el día nueve (9) de marzo de 2018. Se aplicaron en total nueve (9) encuestas (entre hombres y mujeres) utilizaron un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 60% si conocían el proyecto y el otro 40% no; con respecto a la opinión referente al proyecto es necesario para la comunidad, el 100 % de los encuestados respondió que consideraban el proyecto necesario ya que existe la posibilidad de que se abran nuevos negocios u oficinas que permitan mayor oferta de servicios a la población. Otras de las razones que consideraron es el hecho de la fuente de empleo, aunque temporal, que se ofertaría a la población; con respecto a que si el proyecto puede afectar a la comunidad, el 100 % de los encuestados indicó que no afecta negativamente a la comunidad; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, se tenga cuidado con las aguas pluviales, tenga presente que la actividad que se lleve a cabo no riña con la tranquilidad vecinal, procure brindar empleo a los moradores cercanos al proyecto, se cumplan las normas que estipulan las instituciones correspondientes; con respecto a que si están de acuerdo con la ejecución del proyecto, el 100% de los encuestados indicaron que están de acuerdo.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: erosión, compactación del suelo, mejoramiento del uso del suelo, generación de gases, generación de polvo, generación de ruido, generación de aguas residuales, eliminación de grama, accidente laborales, generación de desechos sólidos, solución a un problema de salubridad, accidentes de tránsito y modificación del paisaje. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos

arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE-Coclé correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- j) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- l) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- m) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.

- 20/04/2014
- n) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
 - o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 - p) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - r) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
 - s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
 - t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
 - u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - v) Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

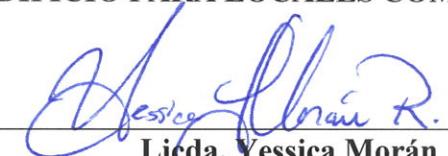
IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

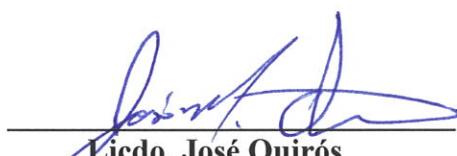
- 27/06/2018
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
 4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% de los encuestados señala que están de acuerdo con la construcción del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REMODELACIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.



Licda. Yessica Morán
Evaluadora
MiAMBIENTE - Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé





República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N° - DRCC-AL-097-2018.
30 de abril de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.



ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 15 de marzo de 2018.

NOTA: DRCC-EVAL-073-18 de 27 de abril de 2018.

PROYECTO: Denominado "**REMODELACION DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: GRALUIRA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: ELSIA GRACIELA GOMEZ ACOSTA DE LOMBARDO, con cédula de identidad personal N°4-28-288.

No. de EXPEDIENTE: 19-IF-029-18.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 27 de abril de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-073-18 de 27 de abril de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**REMODELACION DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**" propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **GRALUIRA, S.A.**, y representante legal es la señora **ELSIDA GRACIELA GOMEZ ACOSTA DE LOMBARDO**, con cédula de identidad personal **N°4-28-288**. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-0140-2018**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva **aprobación**.





Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con admonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“REMODELACION DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**, cuyo promotor es **GRALUIRA, S.A.**, y representante legal es la señora **ELSIA GRACIELA GOMEZ ACOSTA DE LOMBARDO**, con cédula de identidad personal **Nº4-28-288**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

